

**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 271/2004**

La Paz, 04 de noviembre de 2004

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-032-04 DE 08-10-04 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN A CONSUMO DE ALIMENTOS DE DONACION CONSIGNADOS AL TITULO II DEL P.L. 480 BAJO LA MODALIDAD DE DESPACHO INMEDIATO.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-032-04 de 08-10-04 que aprueba el Procedimiento para la Importación a Consumo de Alimentos de Donación consignados al Título II del P.L. 480 bajo la modalidad de Despacho Inmediato.

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC/arql.



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

## RESOLUCIÓN N° RD 01 -032-04

La Paz, 08 OCT 2004

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Viceministerio de Política Tributaria, mediante Resolución Administrativa No. 195 de 29 de mayo de 2002, autoriza a la Aduana Nacional el despacho inmediato bajo el régimen de admisión de mercancías con exoneración de tributos aduaneros o alternatively el almacenamiento en depósito transitorio sin la constitución de garantías, de los alimentos donados por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica en el marco de la Ley Pública 480, Título II, "Programa de Alimentos para la Paz", a las agencias voluntarias ejecutoras para su distribución en Bolivia, por estar liberadas del pago de tributos aduaneros de importación al amparo del artículo 28 de la Ley General de Aduanas y el artículo 50 del Decreto Supremo No. 22225 de 13 de junio de 1989.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 129° numeral 19) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, mediante Resolución de Directorio No. RD 01-021-04 de 21 de julio de 2004, se incorporó a la lista de mercancías admitidas para despacho inmediato, las donaciones destinadas a la monetización, consignadas a entidades públicas u organismos internacionales acreditados en el país.

Que tratándose de importaciones sujetas al convenio "Programa de Alimentos para la Paz", suscrito entre los gobiernos de Bolivia y de Estados Unidos de Norteamérica, destinadas a las zonas de inseguridad alimentaria de los valles y del altiplano del país, corresponde agilizar, optimizar tiempos y reducir los costos de desaduanamiento de las mismas, conforme establece el Decreto Supremo No. 27330 de 31 de enero 2004 que declara como prioridad nacional e interés público la simplificación de trámites.

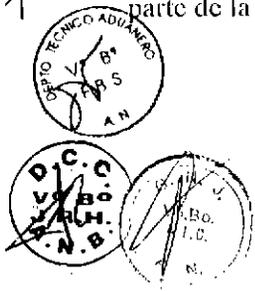
Que el artículo 33 inciso a) del reglamento a la Ley General de Aduanas, reconoce al Directorio de la Aduana Nacional, la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Aprobar el Procedimiento para la Importación a Consumo de Alimentos de Donación consignados al Título II del P.L. 480 bajo la modalidad de Despacho Inmediato, que en anexo forma parte de la presente Resolución.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**SEGUNDO.** Complementar el numeral IV del artículo 16° del Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-023-03 de 11 de septiembre de 2003, con el siguiente texto:

“En las importaciones de mercancías donadas en el marco de convenios internacionales suscritos por el Gobierno Nacional con exoneración de tributos aduaneros de importación o el pago de los mismos mediante notas de crédito fiscal en los casos de monetización, el concesionario realizará sólo la asistencia al control de tránsitos, por el cual cobrará el 64% de la tarifa establecida por este concepto”.

Las Gerencias Regionales de Oruro y de La Paz, son responsables del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



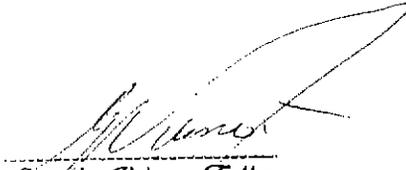
ANN: JVM/FBS/IMQ  
 GNAI: JWP/BRH  
 GNE: ATC  
 06/10/04  
 RD. CATEGORIA 01



*[Signature]*  
**Ing. Antonio Soruco**  
**DIRECTOR**  
 ADUANA NACIONAL



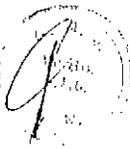
**Lic. Rodrigo Agreda Gómez**  
 Presidente Ejecutivo a.l.  
 ADUANA NACIONAL



**Gerardo Velasco Velaz**  
**DIRECTOR a.i.**  
 ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
**Dr. Danilo Versalovic**  
**DIRECTOR**  
 ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
**Dr. S. Alberto Goltja Málaga**  
**DIRECTOR**  
 ADUANA NACIONAL





**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**  
**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS**  
**DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN A CONSUMO DE ALIMENTOS DE DONACIÓN CONSIGNADOS AL TÍTULO II DEL P.L. 480 BAJO LA MODALIDAD DE DESPACHO INMEDIATO**

**GNNGC 01-03-01**

Rubro	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Departamento de Normas y Procedimientos		07/10/2004
Revisado por	Gerencia Nacional de Normas		07/10/2004
	Gerencia Nacional Jurídica		07/10/2004
	Gerencia Nacional de Sistemas		07/10/2004
Aprobado por:	Directorio		07/10/2004

**La Paz – Bolivia**



**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN A CONSUMO  
DE ALIMENTOS DE DONACIÓN CONSIGNADOS AL  
TÍTULO II DEL P.L. 480 BAJO LA MODALIDAD DE  
DESPACHO INMEDIATO**

**GNNGC  
01-03-01**

**INDICE**

	Página
<b>I. OBJETIVO.....</b>	<b>2</b>
<b>II. ALCANCE.....</b>	<b>2</b>
<b>III. RESPONSABILIDAD.....</b>	<b>2</b>
<b>IV. BASE LEGAL.....</b>	<b>2</b>
<b>V. PROCEDIMIENTO</b>	
<b>A. ASPECTOS GENERALES.....</b>	<b>2</b>
<b>B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO</b>	
1. Elaboración y presentación de la Declaración de Despacho Inmediato.....	6
2. Formalidades previas al despacho aduanero y presentación de la declaración.....	7
3. Realización de los aforos.....	7
4. Arribo de los restantes medios de transporte.....	8
5. Conclusión del despacho inmediato.....	9
<b>C. FLUJOGRAMA (NO APLICA)</b>	
<b>D. ANEXOS</b>	
1. Formulario 176-Control de embarques parciales de mercancía homogénea e instructivo de llenado.....	10



**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN A CONSUMO  
DE ALIMENTOS DE DONACIÓN CONSIGNADOS AL  
TÍTULO II DEL P.L. 480 BAJO LA MODALIDAD DE  
DESPACHO INMEDIATO**

GNNGC  
01-03-01

## **I. OBJETIVOS**

Establecer el procedimiento para el despacho inmediato de mercancías en el Régimen de Importación a Consumo de alimentos de donación, destinados a su monetización o distribución gratuita, en el marco del Programa PL-480 Título II.

## **II. ALCANCE**

El presente procedimiento es de aplicación exclusiva en la Aduana Interior La Paz y las que en forma posterior en forma exprese habilite el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional.

## **III. RESPONSABILIDAD**

La aplicación correcta del procedimiento es de responsabilidad de las administraciones aduaneras habilitadas para el efecto, los funcionarios de aduana, los despachantes de aduana, concesionarios de depósito aduanero, Unidad Ejecutora del PL-480 Título II y demás operadores directamente relacionados con estas operaciones.

La implementación y verificación de la correcta aplicación del mismo es responsabilidad de las gerencias regionales con jurisdicción sobre las administraciones aduaneras habilitadas.

## **IV. BASE LEGAL**

- Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 – Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11 de Agosto de 2000 - Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 27330 de 31-01-04 que declara como prioridad nacional e interés público la simplificación de trámites.
- Resolución Administrativa N°195 del Ministerio de Hacienda del 29 de mayo de 2002, que autoriza al PL-480 la aplicación de la modalidad de despacho inmediato para el despacho aduanero de alimentos de donación consignados a esta Institución.

## **V. PROCEDIMIENTO**

### **A. ASPECTOS GENERALES**

1. A efectos de la interpretación del presente procedimiento, se aplicarán las siguientes definiciones:



**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN A CONSUMO  
DE ALIMENTOS DE DONACIÓN CONSIGNADOS AL  
TÍTULO II DEL P.L. 480 BAJO LA MODALIDAD DE  
DESPACHO INMEDIATO**

GNNGC  
01-03-01

USAID: United States Agency for International Development, agencia oficial del Gobierno de Estados Unidos a cargo de la ejecución del Programa PL-480.

PL-480 (Public Law 480): Ley Pública del Gobierno de Estados Unidos en el marco de la cual se suscribió el 14 de marzo de 1951 el convenio de asistencia del Gobierno de Estados Unidos a Bolivia.

Título II: Título de la PL-480 que regula el "Programa de Alimentos para la paz".

Agencia voluntaria ejecutora: Agencia delegada por USAID para la ejecución de las operaciones de importación, distribución y monetización de las mercancías donadas al amparo de la PL-480 Título II.

2. Para el cumplimiento de los aspectos aduaneros no contemplados expresamente en el presente procedimiento, deberá aplicarse el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Importación para el Consumo en lo que corresponda.
3. Los alimentos de donación destinados a la importación para el consumo al amparo del Convenio suscrito entre los Gobiernos de Bolivia y Estados Unidos en el marco del P.L. 480-Título II, para su distribución gratuita o monetización, consignadas a la United States Agency for International Development (USAID) o a sus agencias voluntarias ejecutoras delegadas, podrán realizarse bajo la modalidad de despacho inmediato en aduanas interiores debidamente habilitadas por el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia.

Una vez iniciado el despacho aduanero en una de estas aduanas, este deberá concluirse en la misma por la totalidad de las mercancías amparadas en un mismo documento de embarque (Bill of Lading B/L).

4. Anualmente, la delegación de la United States Agency for International Development (USAID) en Bolivia, deberá acreditar ante la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional de Bolivia a las agencias voluntarias ejecutoras autorizadas a operar en su nombre para la importación de estas donaciones.

Una vez acreditadas las diferentes agencias voluntarias ejecutoras, para cada una de ellas se habilitará en el sistema informático el siguiente código de depósito para la emisión del parte de recepción.

CODADUANA-AGENCIA-01-INMED

Ej: 201CHILD01INMED



**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN A CONSUMO  
DE ALIMENTOS DE DONACIÓN CONSIGNADOS AL  
TÍTULO II DEL P.L. 480 BAJO LA MODALIDAD DE  
DESPACHO INMEDIATO**

GNNGC  
01-03-01

5. Las agencias voluntarias ejecutoras, a efectos de representación en el despacho aduanero deberán designar a sus despachantes de aduanas mediante un poder notariado. El mandato mediante endoso para despacho aduanero en el documento de embarque sólo será válido con la presentación del documento de embarque en original.
6. USAID o sus agencias voluntarias ejecutoras deberán entregar al despachante de aduana mínimamente la siguiente documentación, para la elaboración de la declaración de despacho inmediato de mercancías a importación para el consumo:
  - Fotocopia legalizada del testimonio de poder en el despacho aduanero otorgado por la agencia voluntaria ejecutora o documento de embarque original endosado para despacho aduanero por la agencia voluntaria.
  - Fotocopia legalizada de la Resolución emitida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural que autoriza a las agencias voluntarias ejecutoras acreditadas por USAID la importación de los alimentos donados por el Gobierno para la gestión, detallando cantidades asignadas para cada agencia.
  - Certificado sanitario de exportación.
  - Copia del documento de acreditación emitido por USAID mediante la cual acredita a la agencia para realizar operaciones de importación de alimentos donados en el marco del PL480 Título II.
  - Factura Comercial o documento equivalente.
  - Fotocopia del documento de embarque, cuando este no se presente en original.

La declaración de despacho inmediato deberá elaborarse por el total de la mercancía amparada en un mismo documento de embarque.

Para la determinación de los fletes, gastos puerto y seguros a consignar para la elaboración de la Declaración de Única de Importación (DUI), el declarante podrá utilizar información provisional detallada en los tarifarios o cotizaciones aplicables a estos servicios, datos que serán ratificados o modificados en la etapa de regularización de la DUI sobre la base de la documentación original de respaldo. Cuando la agencia ejecutora voluntaria no cuente con la documentación soporte de tarifarios o cotizaciones aplicables a los servicios de transporte y seguro, el despachante de aduana podrá consignar en forma provisional los



**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN A CONSUMO  
DE ALIMENTOS DE DONACIÓN CONSIGNADOS AL  
TÍTULO II DEL P.L. 480 BAJO LA MODALIDAD DE  
DESPACHO INMEDIATO**

GNNGC  
01-03-01

montos presuntos establecidos para estos conceptos en el Reglamento a la Ley General de Aduanas.

7. El despacho inmediato se iniciará con la presentación de la declaración de mercancías de despacho inmediato al arribo del primer medio de transporte.

La autorización de levante de la mercancía se realizará por cada uno de los medios de transporte, previa verificación del cumplimiento de las medidas sanitarias que correspondan por el Servicio Nacional de Seguridad Alimentaria, en el período de tiempo que sea necesario para completar la totalidad de la mercancía declarada en la DUI.

El plazo para el regularización del despacho inmediato establecido en el artículo 131 del Reglamento a la Ley General de Aduanas D.S. N° 25870, se computará a partir de la fecha de arribo del último medio de transporte a aduana de destino, registrada en el último parte de recepción.

8. El administrador de aduana designará expresamente uno o más funcionarios aduaneros responsables de efectuar el control de las declaraciones aduaneras de importación correspondientes a estas operaciones.

A la presentación del despacho inmediato de importación para el consumo, el funcionario de aduana a cargo del despacho deberá abrir un expediente del mismo, en el que se documentará toda la operación hasta la regularización del despacho inmediato, en todos los casos deberá realizarse la verificación documental del despacho aduanero.

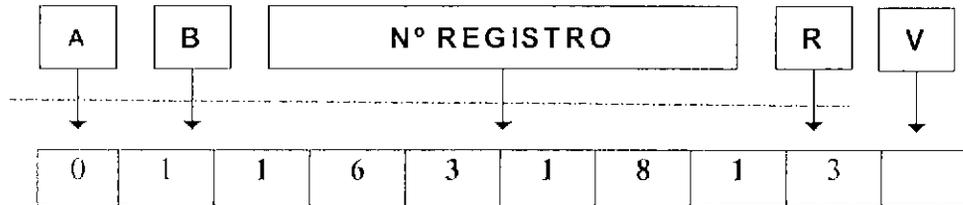
Para la verificación física de la mercancía, se seleccionarán aleatoriamente los medios de transporte utilizando para el efecto el Formulario 147-Sorteo aleatorio de canales, de acuerdo al número de registro de manifiesto de destino del sistema informático, independientemente del canal asignado a la DUI, encontrándose sujeto a examen aquellos cuyo resultado sean los valores 3, 6 y 9.

Ej.: Número de manifiesto informático de destino (parte de recepción):  
211 2003 163181. De acuerdo al resultado obtenido de la aplicación del Formulario 147 (3), este lote estará sujeto a verificación física.



**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN A CONSUMO  
DE ALIMENTOS DE DONACIÓN CONSIGNADOS AL  
TÍTULO II DEL P.L. 480 BAJO LA MODALIDAD DE  
DESPACHO INMEDIATO**

GNNGC  
01-03-01



9. La mercancía deberá arribar a la administración aduanera de destino expresamente manifestada como alimentos de donación al amparo del Convenio PL-480 Título II y sujeta a despacho inmediato.

Asimismo, con el fin de facilitar la aplicación de la modalidad de despacho inmediato, los siguientes manifiestos internacionales de carga que se presenten a la semana de iniciado el despacho inmediato, deberán adjuntar como documento anexo al manifiesto internacional de carga una copia de la Declaración Única de Importación que ampara la carga.

A efectos de la correcta facturación por servicios aduaneros prestados y la aplicación de la tarifa aplicable a estas operaciones, el manifiesto internacional de carga deberá identificar la mercancía como de "Donación de Gobierno a Gobierno bajo el Convenio PL-480-Título II" o frase similar en el mismo sentido.

El manifiesto internacional de carga deberá registrar detalladamente la cantidad de la mercancía transportada en el medio y amparada en la declaración de despacho inmediato, en la casilla de descripción de la mercancía.

## **B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

### **1. Elaboración y presentación de la Declaración de Despacho Inmediato**

#### *Declarante*

Inmediatamente al arribo del primer medio de transporte, elabora la DUI de despacho inmediato por toda la mercancía amparada en un mismo documento de embarque y consignada a una misma agencia voluntaria ejecutora o USAID, de acuerdo al instructivo de llenado y consignando en la casilla 37 el código nacional adicional correspondiente a la operación.

Registra y valida la declaración en el sistema informático de la Aduana Nacional.

Imprime la declaración en tres ejemplares, firma y sella todos los ejemplares en todas sus hojas.



**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN A CONSUMO  
DE ALIMENTOS DE DONACIÓN CONSIGNADOS AL  
TÍTULO II DEL P.L. 480 BAJO LA MODALIDAD DE  
DESPACHO INMEDIATO**

GNNGC  
01-03-01

**2. Formalidades previas al despacho aduanero y presentación de la declaración**

*Declarante*

Solicita la inspección de la mercancía al SENASAG para el primer medio de transporte, para que esta instancia registre el control realizado en el Permiso Sanitario de Importación.

Presenta la declaración de mercancías en ventanilla de admisión de la administración aduanera adjuntando todos los documentos soporte .

*Funcionario de Ventanilla de Aduana*

A través del sistema informático, vista a la declaración y registra el nombre del mismo en todos los ejemplares.

Remite la documentación al vista designado para el aforo.

**3. Realización de los aforos**

*Técnico Aduanero a cargo del aforo*

Realiza la verificación documental del despacho aduanero de acuerdo al Procedimiento de Aforos de Importación.

Verifica que el Permiso Sanitario de Importación cuente con el visto bueno del inspector de SENASAG.

Registra en el Formulario 176-Control de Embarques Parciales de Mercancía Homogénea la información correspondiente a la operación en el mismo.

Elabora un Formulario 147 a aplicarse exclusivamente para el control aduanero de la DUI de despacho inmediato.

Con base al número de registro informático asignado al manifiesto internacional de carga, a través del formulario 147 determina si el medio de transporte se encuentra sujeto a la verificación física de la mercancía.

De corresponder, procede a realizar la verificación física de la mercancía de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de Aforos de Importación.

Si para realizar el reconocimiento físico requiere la descarga de la mercancía, realiza esta tarea en los almacenes de la agencia voluntaria ejecutora.

De no existir observaciones durante el aforo aduanero, autoriza el levante de la mercancía a través del sistema informático.



**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN A CONSUMO  
DE ALIMENTOS DE DONACIÓN CONSIGNADOS AL  
TÍTULO II DEL P.L. 480 BAJO LA MODALIDAD DE  
DESPACHO INMEDIATO**

GNNGC  
01-03-01

Registra en el acta de inspección del sistema informático el número del parte de recepción y la cantidad de mercancía que se autoriza a retirar.

Emite a través del sistema informático la constancia de entrega de mercancías, registrando en el mismo la cantidad parcial de mercancía que efectivamente arribada.

Firma y sella la constancia de entrega de mercancías autorizando la salida de la mercancía arribada en el medio de transporte.

Retiene para archivo temporal el expediente del despacho hasta el arribo de la totalidad de los medios de transporte que transportan la mercancía sujeta a despacho inmediato.

**4. Arribo de los restantes medios de transporte**

*Transportador internacional*

Cumple las formalidades establecidas para la gestión de manifiesto y el Régimen de Tránsito aduanero de acuerdo a los procedimientos aduaneros vigentes.

De no encontrarse como anexo al manifiesto internacional de carga, adjunta al mismo una copia de la DUI de despacho inmediato.

*Encargado de Manifiestos*

Remite los antecedentes técnico aduanero a cargo del control de las operaciones de despacho inmediato al amparo del PL-480 Título II.

*Técnico Aduanero a cargo del aforo*

Recaba el expediente del despacho aduanero de archivo temporal.

Verifica que el Permiso Sanitario de Importación cuente con el visto bueno del inspector de SENASAG.

Completa los datos correspondiente del formulario 176.

Con base al número de registro informático asignado al manifiesto internacional de carga, a través del formulario 147 determina si el medio de transporte se encontrará sujeto a la verificación física de la mercancía.

De corresponder, procede a realizar la verificación física de la mercancía de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de Aforos de Importación.

Si para realizar el reconocimiento físico requiere la descarga de la mercancía, realiza esta tarea en los almacenes de la agencia voluntaria ejecutora.

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN A CONSUMO DE ALIMENTOS DE DONACIÓN CONSIGNADOS AL TÍTULO II DEL P.L. 480 BAJO LA MODALIDAD DE DESPACHO INMEDIATO</b>	<b>GNNGC 01-03-01</b>
--	---	---------------------------

Registra en el acta de inspección del sistema informático el número del parte de recepción y la cantidad de mercancía que se autoriza a retirar.

Emite a través del sistema informático la constancia de entrega de mercancías y mediante firma y sello en el mismo autoriza en mismo la salida parcial de la mercancía arribada en el medio de transporte.

Retiene para archivo temporal el expediente del despacho hasta el arribo de la totalidad de los medios de transporte que transportan la mercancía sujeta a despacho inmediato.

### 5. Conclusión del despacho inmediato

*Técnico Aduanero a cargo del aforo*

Al arribo del último medio de transporte, registra la fecha de conclusión de la operación en el formulario 176.

Procede a realizar el desglose de la documentación:

- Retiene para archivo de la administración aduanera los ejemplares del formulario 147 y 176, así como un ejemplar de la DUI.
- Devuelve los restantes documentos al despachante de aduanas.

*Despachante de aduanas*

A partir de la fecha de arribo del último medio de transporte, procede a regularizar el despacho inmediato en los plazos establecidos en el Reglamento a la Ley General de Aduanas y en la forma establecida en el Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo, considerando los siguientes aspectos:

- Consolidación de todos los partes de recepción emitidos para la mercancía sujeta a despacho inmediato y la consignación del parte de recepción consolidado en la DUI.
- Regularización de la DUI con la cantidad efectivamente arribada a aduana de destino.

C. **FLUJOGRAMA (NO APLICA)**

D. **ANEXOS**



**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN A CONSUMO DE ALIMENTOS DE DONACIÓN CONSIGNADOS AL TÍTULO II DEL P.L. 480 BAJO LA MODALIDAD DE DESPACHO INMEDIATO**

GNNGC  
01-03-01

**ANEXO I. FORMULARIO 176 – CONTROL DE EMBARQUES PARCIALES DE MERCANCÍA HOMOGÉNEA E INSTRUCTIVO DE LLENADO.**

**ASPECTOS GENERALES**

El Formulario 176 – Control de embarques parciales de mercancía homogénea, es de uso exclusivo de los funcionarios aduaneros para el control de operaciones de importación de mercancías homogéneas consignadas en una misma declaración de mercancías de importación, y que salen o ingresan a territorio aduanero nacional en un periodo determinado de tiempo.

El presente formulario deberá ser elaborado al momento de arribo o salida del primer medio de transporte y en el deberá registrarse todas las operaciones hasta la conclusión del arribo total de la mercancía declarada.

El formulario 176 deberá elaborarse en un ejemplar, el mismo que deberá retenerse para archivo de la administración aduanera conjuntamente la copia de la declaración de

**RUBRO 1. DATOS GENERALES**

**ADMINISTRACION ADUANERA:** Consignar el nombre o denominación de la Administración Aduanera donde se esta realizando la solicitud.

**RUBRO 1 – DATOS DE LOS SOLICITANTES**

**HOJA \_ DE \_ :** Consignar el número de hojas respecto al total de hojas utilizadas para el control de la operación.

**ADMINISTRACIÓN ADUANERA:** Consignar la denominación y código número de la administración aduanera.

**CONSIGNATARIO:** Nombre o razón social, y número de registro tributario del consignatario de la mercancía que figura en la declaración de mercancías.

**AGENCIA DESPACHANTE:** Razón social y registro tributario de la agencia despachante de aduanas que presenta la declaración de mercancías.

**Nº DE DECLARACIÓN:** Número de registro de la declaración de mercancías a la que pertenece la operación, detallando código de aduana y gestión. Ej. 201 2004 51445

**MODALIDAD:** Detallar el tipo de modalidad que se aplica al despacho aduanero.

**Nº DOCUMENTO DE EMBARQUE:** Consignar el número de documento de embarque (B/L, carta de porte, guía aérea, etc) que ampara el transporte de la mercancía.

**DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN:** Detallar expresamente el tipo de operación que se aplica y de corresponder la norma específica que establece su aplicación.

**DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS:** Consignar detalladamente la descripción comercial de la mercancía sujeta al despacho aduanero.

**RUBRO 2 – CONTROL DE EMBARQUES PARCIALES**

Elaborado por:  
GNN/DNP/ail

Página 10 de 12

Fecha: 07/10/2004

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN A CONSUMO DE ALIMENTOS DE DONACIÓN CONSIGNADOS AL TÍTULO II DEL P.L. 480 BAJO LA MODALIDAD DE DESPACHO INMEDIATO</b>	<b>GNNGC 01-03-01</b>
--	---	---------------------------

**TOTAL MERCANCÍA DECLARACIÓN ÚNICA DE IMPORTACIÓN:** Consignar la cantidad de la mercancía que se declara en la DUI de acuerdo a la unidad física de medida del arancel.

**Nº :** Número correlativo de medio de transporta la mercancía sujeta a despacho aduanero.

**FECHA:** Fecha de arribo del medio de transporte.

**Nº REGISTRO MANIFIESTO:** Número de registro de manifiesto de destino asignado por el sistema informático de la aduana nacional para aduana de destino, detallado en el parte de recepción.

**Nº PERMISO:** Consignar el número de documento que autoriza el ingreso que autoriza el ingreso ó salida del lote de la mercancía a territorio aduanero nacional; Ej. Permiso fitosanitario de importación, hoja de ruta, etc.

**Nº BULTOS:** Cantidad de bultos en los que se acondiciona la mercancía que se carga en el medio de transporte.

**CANTIDAD:** Consignar la cantidad de la mercancía que se presenta en el medio de transporte de acuerdo a la unidad física de medida del arancel.

**SALDO:** Saldo de la mercancía pendiente de despacho inmediato después de realizado el control al último medio de transporte, que resulta de restar el saldo inmediatamente anterior de la cantidad transportada por el último medio de transporte.

**CANAL:** Color del canal asignado a través del Formulario 147 para el control aduanero de la mercancía presentada en el último medio de transporte.

**TÉCNICO ADUANERO:** Nombre del técnico aduanero responsable del control del despacho inmediato para el medio de transporte.

**FIRMA:** Firma del técnico aduanero responsable del control del despacho inmediato para el medio de transporte.



